

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. 508863, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD DENOMINADA GENERACION DE TALENTOS SAS

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera, **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.425.667, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. 228 del 21 de febrero de 2023, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad denominada **GENERACION DE TALENTOS SAS**, legalmente constituida por Documento Privado del 15 de julio de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 29 de agosto de 2014, con el No. 01863214 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **GENERACION DE TALENTOS SAS** con Nit 900.764.350-6, representada legalmente por **DENNIS FERNANDO GRANDAS MORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91539897, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**; hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día 5 de enero de 2024, la sociedad **GENERACION DE TALENTOS SAS**, con NIT. 900.764.350-6, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDA**, ubicado en el municipio de **SAN PABLO DE BORBUR**, departamento de **BOYACÁ**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. 508863. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. 508863, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD DENOMINADA GENERACION DE TALENTOS SAS

proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (...)”

(vii) Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (viii) Que mediante evaluación técnica ambiental de fecha 11 de mayo de 2024 se determinó que a Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA) informó que, “(...) el polígono de la propuesta 508863, ubicado en el municipio de SAN PABLO DE BORBUR, Boyacá, NO presenta afectación con los ecosistemas del SINAP (Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Reservas Forestales Protectoras, Distritos de Conservación de Suelo, Áreas de Recreación, Reservas Naturales de la Sociedad Civil, Áreas de Conservación IN SITU de origen legal (Reservas Forestales de la Ley 2a de 1959, Humedales RAMSAR, y Humedales NO RAMSAR, Paramos, Arrecifes de Coral, Los Pastos Marinos y los Manglares, Reservas Temporales Excluibles de la Minería). La corporación informa en el certificado emitido “con relación a la definición y delimitación de rondas hídricas no se encuentran actos administrativos o estudios de acotamiento realizados por la Corporación para los cuerpos hídricos que se intersecan con el polígono. No obstante, si no se cuenta con el estudio de acotamiento de ronda hídrica, en el marco del principio de precaución, debe darse aplicación al normativo superior, teniendo como suelo de protección los treinta (30) metros, desde el borde del cauce u orilla, entendido éste como “(. . .)... la faja de terreno que ocupan los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales(. . .) definición consignada en el Artículo 2.2.3.2.3A.2.del Decreto 1076 de 2015 (. . .). Por otra parte, se evidencia que el área de la propuesta presentada por el proponente GENERACIÓN DE TALENTOS SAS, para la obtención de la certificación ambiental se encuentra CONTENIDA EN SU TOTALIDAD dentro del área registrada al momento de la radicación en la plataforma Anna Minería para la solicitud 508863. En relación a lo anteriormente mencionado, SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL para continuar el proceso. Es importante tener en cuenta que el polígono de interés se superpone con determinante ambiental “Unidad de Ordenación Forestal - POF de occidente y POMCA RIO CARARE MINERO ”, que si bien la corporación no excluye la actividad minera en dichas áreas, si condiciona y es importante tenerla en cuenta una vez de inicio al trámite de licenciamiento, ya que se podrán requerir estudios técnicos adicionales para evaluar posibles impactos que pueden surgir debido a la actividad minera; Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015. (...)”. (ix) Que mediante evaluación técnica ambiental de fecha 11 de mayo de 2024 se determinó que a Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA) informó que, “(...) el polígono de la propuesta 508863, ubicado en el municipio de SAN PABLO DE BORBUR, Boyacá, NO presenta afectación con los ecosistemas del SINAP (Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Reservas Forestales Protectoras, Distritos de Conservación de Suelo, Áreas de Recreación, Reservas Naturales de la Sociedad Civil, Áreas de Conservación IN SITU de origen legal (Reservas Forestales de la Ley 2a de 1959, Humedales RAMSAR, y Humedales NO RAMSAR, Paramos, Arrecifes de Coral, Los Pastos Marinos y los Manglares, Reservas Temporales Excluibles de la Minería). La corporación informa en el certificado emitido “con relación a la definición y delimitación de rondas hídricas no se encuentran actos administrativos o estudios de acotamiento realizados por la Corporación para los cuerpos hídricos que se intersecan con el polígono. No obstante, si no se cuenta con el estudio de acotamiento de ronda hídrica, en el marco del principio de precaución, debe darse aplicación al normativo superior, teniendo como suelo de protección los treinta (30) metros, desde el borde del cauce u orilla, entendido éste



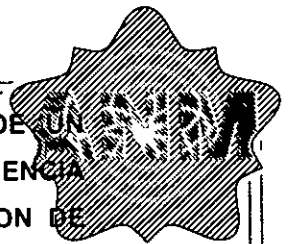
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. 508863, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD DENOMINADA GENERACION DE TALENTOS SAS

como "(. . .)... la faja de terreno que ocupan los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales(. . .) definición consignada en el Artículo 2.2.3.2.3A.2. del Decreto 1076 de 2015 (. . .). Por otra parte, se evidencia que el área de la propuesta presentada por el proponente GENERACIÓN DE TALENTOS SAS, para la obtención de la certificación ambiental se encuentra CONTENIDA EN SU TOTALIDAD dentro del área registrada al momento de la radicación en la plataforma Anna Minería para la solicitud 508863. En relación a lo anteriormente mencionado, SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL para continuar el proceso. Es importante tener en cuenta que el polígono de interés se superpone con determinante ambiental "Unidad de Ordenación Forestal - POF de occidente y POMCA RIO CARARE MINERO ", que si bien la corporación no excluye la actividad minera en dichas áreas, si condiciona y es importante tenerla en cuenta una vez de inicio al trámite de licenciamiento, ya que se podrán requerir estudios técnicos adicionales para evaluar posibles impactos que pueden surgir debido a la actividad minera; Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015. (..)". (x) Que mediante evaluación económica de fecha 14 de mayo de 2024 se determinó que, la capacidad económica presentada por el proponente cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (xi) Que mediante evaluación técnica de fecha 14 de mayo de 2024 se determinó que, es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 508863, ubicada en el municipio de SAN PABLO DE BORBUR en el departamento de BOYACÁ en un área de 571,3584 hectáreas para la exploración y explotación de ESMERALDAS. Presentó superposición con: 13 drenajes sencillos y 27 predios rurales. Así mismo, el Programa Mínimo exploratorio-Formato A cumple con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (xii) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual, el día 15 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del Municipio de SAN PABLO DE BORBUR – BOYACÁ, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso: "(..) las prohibiciones de la actividad minera de acuerdo al análisis del EOT, va a ser revisado durante el proceso de Licenciamiento Ambiental. Sin embargo, se puede seguir avanzando en el procedimiento de APM. Cabe resaltar que este análisis y las situaciones presentadas se socializarán con los proponentes durante el desarrollo del procedimiento." (xiii) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas, se profirió el Auto No.0077 del 6 de agosto de 2024 notificado por estado No. GGN-24-EST-131 del 8 de agosto de 2024, por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el Municipio de San Pablo de Borbur - Boyacá. (xiv) Que entre los días 29 de julio al 02 de agosto del 2024 se realizaron espacios de diálogo y cartografía social con las comunidades en el municipio de SAN PABLO DE BORBUR, departamento de BOYACÁ. (xv) Que mediante evaluación de fecha 14 de mayo de 2024 se determinó que la propuesta de contrato de concesión No. 508863 cumple con los aspectos jurídicos, ambientales, técnicos y económicos, por lo que procede continuar a la etapa de concertación. (xvi) Que mediante radicado ANM No. 20241003516672 de fecha 28 de agosto de 2024, el representante legal de la empresa de la sociedad proponente solicitó a la Agencia Nacional de Minería habilitar la plataforma de ANNA MINERIA con el fin de realizar

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. 508863, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD DENOMINADA GENERACION DE TALENTOS SAS

una reducción de área del polígono. (xvii) Que el día 29 de agosto de 2024 se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de SAN PABLO DE BORBUR, departamento de BOYACA respecto de la propuesta de contrato de concesión minera No. 508863." (xviii) Que mediante Auto No. AUT-210-6635 de 21 de noviembre de 2024, notificado por estado GGN-2024-EST-205 de fecha 27 de noviembre de 2024, la Agencia Nacional de Minería dispuso aceptar la solicitud presentada por la sociedad proponente a través de su representante legal y le otorgó el término de un mes para que ingresara a la plataforma Anna Minería y ajustara el área de su interés, eliminando todas las celdas que ha decidido excluir. (xix) Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio No. 202450009908811 del 24 de septiembre de 2024, dio respuesta a la solicitud de análisis de posibles superposiciones entre el área de interés y áreas de comunidades étnicas, formulada el día 13 de septiembre de 2024, por la Agencia Nacional de Minería mediante el radicado No. 20242100452121, en los siguientes términos: *"De conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 2363 de 2015 y una vez consultadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta dependencia, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo evidenciar por parte de la profesional geográfica que, las cuarenta (40) áreas de las solicitudes mineras, identificadas conforme al shape file adjunto en su escrito, NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras. Es de aclarar que la capa geográfica donde reposan los polígonos legalizados y titulados se encuentra en análisis, verificación, reconstrucción, validación y actualización constante."* (xx) Que mediante evaluación técnica de fecha **24 de enero de 2025** se determinó que: se consideró viable técnica y ambientalmente para continuar con el proceso, a su vez se observó lo siguiente: Presenta superposición con las siguientes capas: • VEINTICINCO (25) PREDIO RURAL – IGAC • CINCO (5) AREA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA - FRONTERA AGRÍCOLA - UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA • DOCE (12) DRENAJE SENCILLO - IGAC • UN (1) ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR – ANM • UN (1) ZONA MICROFOCALIZADA - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas • UN (1) ZONA MACROFOCALIZADA - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (No se realiza recorte con dichas zonas, dado su carácter informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente. Adicionalmente, se observa lo siguiente: 1. Una vez revisado el formato A allegado, se evidencia que cumple a cabalidad con la resolución 143 de 2017, por lo cual es viable técnicamente continuar con el trámite de la solicitud. 2. El proponente allegó la certificación ambiental requerida en Auto 210-5775 del 29/02/2024, la cual fue evaluada el día 11/05/2024 y se concluye entre otras cosas que" (...) SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL para continuar el proceso". Se evidenció que el área ajustada se encuentra dentro del área certificada por la corporación ambiental y de acuerdo con la evaluación practicada el 11 de mayo de 2024, cuenta con VIABILIDAD AMBIENTAL. (xxi) Que mediante evaluación jurídica de fecha **27 de enero de 2024**, se determinó que la propuesta de contrato de concesión No 508863 cumple con los requerimientos técnicos, ambientales, económicos y jurídicos, por lo que se recomendó la celebración de audiencia pública minera de conformidad con la Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, por lo que se recomienda elaborar la minuta de contrato de concesión. (xxii) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **ESMERALDA** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. 508863, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD DENOMINADA GENERACION DE TALENTOS SAS

extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO.** - Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	SAN PABLO DE BORBUR (15681)
DEPARTAMENTO	BOYACÁ (15)
VEREDAS	LA PALMADONA; SAN MIGUEL
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	559,1235 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
1	-74,13500	5,72900
2	-74,13500	5,72800
3	-74,13600	5,72800
4	-74,13600	5,72700
5	-74,13600	5,72600
6	-74,13700	5,72600
7	-74,13700	5,72500
8	-74,13700	5,72400
9	-74,13800	5,72400
10	-74,13800	5,72300
11	-74,13800	5,72200
12	-74,13800	5,72100
13	-74,13700	5,72100
14	-74,13700	5,72000
15	-74,13600	5,72000
16	-74,13600	5,71900
17	-74,13500	5,71900
18	-74,13500	5,71800
19	-74,13500	5,71700
20	-74,13500	5,71600
21	-74,13400	5,71600
22	-74,13400	5,71500
23	-74,13400	5,71400
24	-74,13400	5,71300
25	-74,13400	5,71200
26	-74,13300	5,71200

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
27	-74,13300	5,71100
28	-74,13300	5,71000
29	-74,13400	5,71000
30	-74,13400	5,70900
31	-74,13500	5,70900
32	-74,13600	5,70900
33	-74,13700	5,70900
34	-74,13700	5,71000
35	-74,13800	5,71000
36	-74,13900	5,71000
37	-74,13900	5,71100
38	-74,14000	5,71100
39	-74,14100	5,71100
40	-74,14100	5,71000
41	-74,14100	5,70900
42	-74,14100	5,70800
43	-74,14200	5,70800
44	-74,14300	5,70800
45	-74,14300	5,70700
46	-74,14400	5,70700
47	-74,14500	5,70700
48	-74,14600	5,70700
49	-74,14700	5,70700
50	-74,14700	5,70800
51	-74,14800	5,70800
52	-74,14900	5,70800

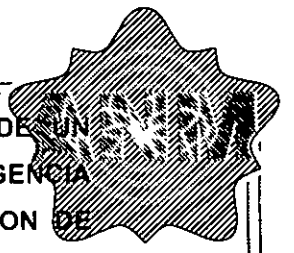


CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. 508863, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y LA SOCIEDAD DENOMINADA GENERACION DE TALENTOS SAS

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
53	-74,15000	5,70800
54	-74,15000	5,70900
55	-74,15100	5,70900
56	-74,15200	5,70900
57	-74,15300	5,70900
58	-74,15300	5,71000
59	-74,15300	5,71100
60	-74,15300	5,71200
61	-74,15300	5,71300
62	-74,15300	5,71400
63	-74,15200	5,71400
64	-74,15200	5,71500
65	-74,15200	5,71600
66	-74,15200	5,71700
67	-74,15200	5,71800
68	-74,15200	5,71900
69	-74,15300	5,71900
70	-74,15300	5,72000
71	-74,15400	5,72000
72	-74,15400	5,72100
73	-74,15500	5,72100
74	-74,15500	5,72200
75	-74,15600	5,72200
76	-74,15600	5,72300
77	-74,15700	5,72300
78	-74,15700	5,72400
79	-74,15800	5,72400
80	-74,15900	5,72400
81	-74,15900	5,72500
82	-74,16000	5,72500
83	-74,16100	5,72500
84	-74,16100	5,72600
85	-74,16000	5,72600
86	-74,15900	5,72600
87	-74,15800	5,72600
88	-74,15700	5,72600
89	-74,15600	5,72600
90	-74,15500	5,72600
91	-74,15500	5,72700
92	-74,15500	5,72800
93	-74,15500	5,72900
94	-74,15500	5,73000
95	-74,15500	5,73100
96	-74,15400	5,73100

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
97	-74,15400	5,73200
98	-74,15300	5,73200
99	-74,15300	5,73100
100	-74,15200	5,73100
101	-74,15100	5,73100
102	-74,15100	5,73000
103	-74,15000	5,73000
104	-74,14900	5,73000
105	-74,14900	5,72900
106	-74,14800	5,72900
107	-74,14700	5,72900
108	-74,14600	5,72900
109	-74,14500	5,72900
110	-74,14400	5,72900
111	-74,14300	5,72900
112	-74,14200	5,72900
113	-74,14100	5,72900
114	-74,14000	5,72900
115	-74,14000	5,73000
116	-74,14000	5,73100
117	-74,13900	5,73100
118	-74,13900	5,73200
119	-74,13800	5,73200
120	-74,13800	5,73300
121	-74,13700	5,73300
122	-74,13700	5,73400
123	-74,13600	5,73400
124	-74,13600	5,73500
125	-74,13500	5,73500
126	-74,13500	5,73600
127	-74,13400	5,73600
128	-74,13400	5,73700
129	-74,13300	5,73700
130	-74,13300	5,73800
131	-74,13200	5,73800
132	-74,13200	5,73900
133	-74,13100	5,73900
134	-74,13100	5,74000
135	-74,13000	5,74000
136	-74,12900	5,74000
137	-74,12800	5,74000
138	-74,12700	5,74000
139	-74,12700	5,73900
140	-74,12700	5,73800





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. 508863, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y LA SOCIEDAD DENOMINADA GENERACION DE TALENTOS SAS

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
141	-74,12700	5,73700
142	-74,12800	5,73700
143	-74,12800	5,73600
144	-74,12800	5,73500
145	-74,12800	5,73400
146	-74,12900	5,73400
147	-74,13000	5,73400
148	-74,13100	5,73400
149	-74,13100	5,73300

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
150	-74,13200	5,73300
151	-74,13300	5,73300
152	-74,13300	5,73200
153	-74,13400	5,73200
154	-74,13400	5,73100
155	-74,13400	5,73000
156	-74,13500	5,73000
1	-74,13500	5,72900

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión **508863**, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

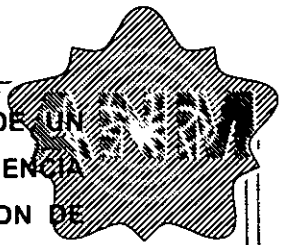
No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N05D14J25V	1,22346575
2	18N05D14J25Q	1,22346354
3	18N05D14J20V	1,22345526
4	18N05D14N05W	1,22347512
5	18N05D14N15S	1,22349333
6	18N05D14N05X	1,22347456
7	18N05D14J25S	1,22346186
8	18N05D14N15N	1,22349001
9	18N05D14N15I	1,22348836
10	18N05D14N10Y	1,22348449
11	18N05D14N10T	1,22348173
12	18N05D14N05D	1,22346572
13	18N05D14N10P	1,22347841
14	18N05D14J25U	1,22346019
15	18N05D14P11Q	1,22349054
16	18N05D14P11A	1,22348447
17	18N05D14P01W	1,22347176
18	18N05D14P01G	1,22346514
19	18N05D14P16C	1,22349273
20	18N05D14P11X	1,22349108
21	18N05D14P06M	1,22347672
22	18N05D14K21S	1,2234574
23	18N05D14P16D	1,22349217
24	18N05D14P11U	1,22348719
25	18N05D14P11I	1,22348389
26	18N05D14P11E	1,22348057

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
27	18N05D14P06T	1,22347726
28	18N05D14P06D	1,22347064
29	18N05D14P06E	1,22347008
30	18N05D14P01U	1,22346676
31	18N05D14P17A	1,22349049
32	18N05D14P12K	1,22348442
33	18N05D14P12F	1,22348221
34	18N05D14P12A	1,22348056
35	18N05D14P02K	1,22346233
36	18N05D14P17B	1,22348938
37	18N05D14P12L	1,22348331
38	18N05D14P02W	1,2234673
39	18N05D14K22G	1,22344963
40	18N05D14K22X	1,22345514
41	18N05D14P12N	1,22348163
42	18N05D14P02I	1,22345899
43	18N05D14P12U	1,22348272
44	18N05D14K22J	1,22344739
45	18N05D14P13B	1,22347498
46	18N05D14P08R	1,22347111
47	18N05D14K23B	1,2234435
48	18N05D14P13X	1,22348214
49	18N05D14P08X	1,22347165
50	18N05D14K23S	1,22344957
51	18N05D14K23C	1,22344294
52	18N05D14P08Y	1,22347164

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ESMERALDA No. 508863, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y LA SOCIEDAD DENOMINADA GENERACION DE
TALENTOS SAS**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
53	18N05D14P08N	1,22346778
54	18N05D14P13Z	1,22348102
55	18N05D14P14K	1,22347549
56	18N05D14P08Z	1,22347053
57	18N05D14P08U	1,22346832
58	18N05D14K19L	1,22343296
59	18N05D14K14S	1,22342467
60	18N05D14K19D	1,22342798
61	18N05D14K20A	1,22342575
62	18N05D14N04B	1,22347186
63	18N05D14J24X	1,22346799
64	18N05D14J25R	1,22346353
65	18N05D14N15X	1,22349444
66	18N05D14N05S	1,22347235
67	18N05D14N05M	1,22346959
68	18N05D14J25M	1,2234591
69	18N05D14J25C	1,22345524
70	18N05D14N10N	1,22347897
71	18N05D14N05T	1,22347124
72	18N05D14J25T	1,2234613
73	18N05D14N20E	1,22349552
74	18N05D14N15Z	1,22349276
75	18N05D14N15E	1,22348448
76	18N05D14N10E	1,22347454
77	18N05D14N05E	1,22346405
78	18N05D14J25J	1,22345522
79	18N05D14P06K	1,22347784
80	18N05D14P01V	1,22347177
81	18N05D14P01A	1,22346349
82	18N05D14P11R	1,22348943
83	18N05D14P06W	1,22348115
84	18N05D14P06B	1,22347231
85	18N05D14P01R	1,22346955
86	18N05D14P01L	1,22346735
87	18N05D14P01B	1,22346293
88	18N05D14P06H	1,22347451
89	18N05D14P16P	1,22349547
90	18N05D14P11Z	1,22348829
91	18N05D14P11T	1,22348775
92	18N05D14P01Y	1,22346953
93	18N05D14P01N	1,22346512
94	18N05D14P01J	1,22346179
95	18N05D14P01D	1,2234607
96	18N05D14K21Y	1,22345904

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
97	18N05D14K21Z	1,22345848
98	18N05D14P17F	1,22349215
99	18N05D14P02Q	1,22346565
100	18N05D14P02G	1,22346067
101	18N05D14K22W	1,2234568
102	18N05D14K22L	1,22345239
103	18N05D14P07H	1,22347005
104	18N05D14P02M	1,22346177
105	18N05D14P07I	1,22346893
106	18N05D14P07D	1,22346727
107	18N05D14K22T	1,22345237
108	18N05D14K22N	1,22345016
109	18N05D14K22I	1,22344906
110	18N05D14P07Z	1,22347499
111	18N05D14K22P	1,22344904
112	18N05D14P08A	1,22346505
113	18N05D14P13R	1,22348105
114	18N05D14P03R	1,22346007
115	18N05D14P03L	1,22345896
116	18N05D14P08M	1,22346779
117	18N05D14P08D	1,22346281
118	18N05D14K19K	1,22343408
119	18N05D14K18E	1,22343077
120	18N05D14P14R	1,22347713
121	18N05D14K19G	1,22343131
122	18N05D14K20B	1,22342463
123	18N05D14K15R	1,22342022
124	18N05D14J24W	1,2234691
125	18N05D14N04C	1,22347019
126	18N05D14J25L	1,22346077
127	18N05D14N20C	1,22349775
128	18N05D14N15Y	1,22349443
129	18N05D14N15D	1,22348559
130	18N05D14N10I	1,22347786
131	18N05D14N10D	1,2234751
132	18N05D14J25I	1,22345689
133	18N05D14J25D	1,22345523
134	18N05D14N15P	1,22348945
135	18N05D14N15J	1,22348724
136	18N05D14P06V	1,22348116
137	18N05D14K21A	1,2234541
138	18N05D14P01C	1,22346126
139	18N05D14P11D	1,22348113
140	18N05D14P06U	1,2234767



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ESMERALDA No. 508863, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y LA SOCIEDAD DENOMINADA GENERACION DE
TALENTOS SAS

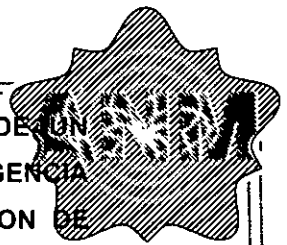
No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
141	18N05D14P06P	1,22347449
142	18N05D14K21T	1,22345739
143	18N05D14K21U	1,22345627
144	18N05D14P12V	1,22348829
145	18N05D14P12Q	1,22348608
146	18N05D14P07K	1,22347393
147	18N05D14P02F	1,22346123
148	18N05D14K22V	1,22345737
149	18N05D14K22F	1,22345185
150	18N05D14P12W	1,22348828
151	18N05D14P12R	1,22348496
152	18N05D14P02X	1,22346563
153	18N05D14K22S	1,22345293
154	18N05D14P12Y	1,2234866
155	18N05D14P02Z	1,2234645
156	18N05D14P02U	1,22346285
157	18N05D14P02J	1,22345733
158	18N05D14P08Q	1,22347112
159	18N05D14P03Q	1,22346118
160	18N05D14K23F	1,22344738
161	18N05D14P03W	1,22346228
162	18N05D14K23W	1,22345178
163	18N05D14K18R	1,22343964
164	18N05D14P13M	1,22347828
165	18N05D14K23M	1,22344625
166	18N05D14K18X	1,22344073
167	18N05D14P18D	1,22348379
168	18N05D14P13I	1,22347551
169	18N05D14P08T	1,22346943
170	18N05D14P14Q	1,2234777
171	18N05D14K18U	1,22343685
172	18N05D14K18J	1,22343298
173	18N05D14K19F	1,22343242
174	18N05D14K14V	1,22342801
175	18N05D14K19B	1,22342855
176	18N05D14K14W	1,22342745
177	18N05D14K14P	1,22341968
178	18N05D14K15V	1,22342409
179	18N05D14K15W	1,22342242
180	18N05D14N04I	1,22347129
181	18N05D14N04J	1,22347128
182	18N05D14N05F	1,22346961
183	18N05D14J20W	1,2234547
184	18N05D14N05C	1,22346573

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
185	18N05D14J20X	1,22345303
186	18N05D14N05N	1,22346848
187	18N05D14J25N	1,22345909
188	18N05D14N15U	1,22349111
189	18N05D14J25E	1,22345356
190	18N05D14P06Q	1,2234806
191	18N05D14P06A	1,22347398
192	18N05D14P16G	1,22349605
193	18N05D14P06L	1,22347673
194	18N05D14K21G	1,22345409
195	18N05D14P16H	1,22349549
196	18N05D14P06X	1,22348114
197	18N05D14P06C	1,22347175
198	18N05D14P01S	1,22346789
199	18N05D14K21X	1,2234596
200	18N05D14K21M	1,22345574
201	18N05D14P16I	1,22349438
202	18N05D14P11P	1,22348554
203	18N05D14P06Z	1,22347946
204	18N05D14P01E	1,22345903
205	18N05D14K21N	1,22345463
206	18N05D14P17K	1,22349436
207	18N05D14P07W	1,22347668
208	18N05D14P17C	1,22348827
209	18N05D14P07X	1,22347667
210	18N05D14P02N	1,2234612
211	18N05D14P12P	1,22347996
212	18N05D14P12J	1,22347886
213	18N05D14K22U	1,22345181
214	18N05D14P03K	1,22345897
215	18N05D14K18V	1,22344296
216	18N05D14P13G	1,22347663
217	18N05D14P08G	1,22346614
218	18N05D14P13S	1,22348049
219	18N05D14P03X	1,22346116
220	18N05D14P03C	1,22345343
221	18N05D14P13T	1,22347993
222	18N05D14P08I	1,22346557
223	18N05D14K23T	1,22344901
224	18N05D14K23D	1,22344128
225	18N05D14K18Y	1,22344017
226	18N05D14P14A	1,22347162
227	18N05D14P08J	1,2234639
228	18N05D14K18Z	1,22343906

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ESMERALDA No. 508863, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y LA SOCIEDAD DENOMINADA GENERACION DE
TALENTOS SAS**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
229	18N05D14K19A	1,22342966
230	18N05D14K14R	1,22342413
231	18N05D14K19H	1,22343019
232	18N05D14K14T	1,22342356
233	18N05D14K14E	1,22341527
234	18N05D14K15C	1,22341413
235	18N05D14J24V	1,22347021
236	18N05D14N04E	1,22346852
237	18N05D14N05Q	1,22347348
238	18N05D14J25A	1,22345691
239	18N05D14N15H	1,22348947
240	18N05D14N10C	1,22347732
241	18N05D14N10U	1,22348062
242	18N05D14N05U	1,22347012
243	18N05D14N05J	1,22346626
244	18N05D14P16A	1,22349496
245	18N05D14P11V	1,2234922
246	18N05D14P06F	1,22347619
247	18N05D14P16B	1,2234944
248	18N05D14P11Y	1,22349052
249	18N05D14P07V	1,22347724
250	18N05D14P07Q	1,22347559
251	18N05D14P17G	1,22349159
252	18N05D14P07L	1,22347282
253	18N05D14P02H	1,223459
254	18N05D14K22M	1,22345127
255	18N05D14K22H	1,22344851
256	18N05D14P12D	1,22347721
257	18N05D14P07Y	1,22347556
258	18N05D14K22Y	1,22345458
259	18N05D14P12E	1,22347665
260	18N05D14P07U	1,22347223
261	18N05D14P07P	1,22347058
262	18N05D14P07E	1,22346671
263	18N05D14P13K	1,22348106
264	18N05D14P08V	1,22347333
265	18N05D14P08F	1,22346781
266	18N05D14K23V	1,22345235
267	18N05D14P13L	1,22347939
268	18N05D14P08L	1,22346835
269	18N05D14P08B	1,22346504
270	18N05D14P03G	1,2234562
271	18N05D14P13C	1,22347441
272	18N05D14P08C	1,22346392

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
273	18N05D14K18S	1,22343852
274	18N05D14K18M	1,22343687
275	18N05D14P13D	1,22347275
276	18N05D14K23I	1,22344459
277	18N05D14K18T	1,22343741
278	18N05D14P19A	1,22348267
279	18N05D14P14V	1,22347935
280	18N05D14P13U	1,22347936
281	18N05D14P13E	1,22347218
282	18N05D14P14F	1,22347273
283	18N05D14P09V	1,22346941
284	18N05D14K23E	1,22344127
285	18N05D14K19Q	1,22343684
286	18N05D14K18P	1,22343464
287	18N05D14K15Q	1,22342188
288	18N05D14K15F	1,22341746
289	18N05D14K15G	1,22341635
290	18N05D14K15B	1,2234147
291	18N05D14K15M	1,22341745
292	18N05D14J24Z	1,22346631
293	18N05D14N05K	1,22347182
294	18N05D14N05A	1,22346685
295	18N05D14N05G	1,22347016
296	18N05D14N05B	1,22346684
297	18N05D14J25G	1,22345911
298	18N05D14J20R	1,22345193
299	18N05D14N15M	1,22349057
300	18N05D14N05H	1,22346849
301	18N05D14N15T	1,22349277
302	18N05D14N05Y	1,223474
303	18N05D14J25Z	1,22346129
304	18N05D14P16F	1,22349606
305	18N05D14K21K	1,22345742
306	18N05D14P11G	1,22348501
307	18N05D14P11B	1,22348446
308	18N05D14P06R	1,22347949
309	18N05D14P06G	1,22347508
310	18N05D14K21W	1,22346127
311	18N05D14P16N	1,22349603
312	18N05D14P11J	1,22348222
313	18N05D14P06N	1,22347505
314	18N05D14P01P	1,22346455
315	18N05D14P01I	1,22346346
316	18N05D14K21P	1,22345351



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. 508863, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD DENOMINADA GENERACION DE TALENTOS SAS

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
317	18N05D14P02A	1,22345902
318	18N05D14K22Q	1,22345461
319	18N05D14K22K	1,22345295
320	18N05D14P12M	1,2234833
321	18N05D14P12H	1,22348109
322	18N05D14P17I	1,22349047
323	18N05D14P02Y	1,22346396
324	18N05D14P02T	1,22346286
325	18N05D14P07J	1,22346782
326	18N05D14P13Q	1,22348272
327	18N05D14P13F	1,22347775
328	18N05D14P03V	1,22346284
329	18N05D14P03A	1,22345511
330	18N05D14K23L	1,22344792
331	18N05D14K18W	1,22344074
332	18N05D14P13Y	1,22348158
333	18N05D14K23N	1,2234468
334	18N05D14K18N	1,22343631
335	18N05D14K18I	1,22343354
336	18N05D14P13P	1,2234766
337	18N05D14P13J	1,22347495
338	18N05D14P08P	1,22346611
339	18N05D14K23J	1,22344347
340	18N05D14P14W	1,22347934
341	18N05D14K14N	1,2234208
342	18N05D14K14Z	1,2234241
343	18N05D14J23Z	1,22347078
344	18N05D14N04D	1,22346853
345	18N05D14N04P	1,22347238
346	18N05D14J25K	1,22346133
347	18N05D14J25F	1,22345967
348	18N05D14N05R	1,22347291
349	18N05D14J25B	1,22345635
350	18N05D14J25H	1,22345855
351	18N05D14N05I	1,22346682
352	18N05D14J20Y	1,22345357
353	18N05D14N10Z	1,22348282
354	18N05D14N10J	1,2234773
355	18N05D14P11K	1,22348889
356	18N05D14P01Q	1,22346956
357	18N05D14P01F	1,22346459
358	18N05D14K21Q	1,22345907
359	18N05D14P11W	1,22349164
360	18N05D14K21L	1,22345685

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
361	18N05D14P11S	1,22348776
362	18N05D14P11M	1,22348721
363	18N05D14P11H	1,22348555
364	18N05D14P11C	1,22348335
365	18N05D14P01X	1,22347065
366	18N05D14K21H	1,22345298
367	18N05D14P11N	1,22348665
368	18N05D14P06Y	1,22348002
369	18N05D14P06J	1,22347284
370	18N05D14K21I	1,22345186
371	18N05D14P17L	1,22349435
372	18N05D14P12G	1,22348055
373	18N05D14P02R	1,22346509
374	18N05D14P02L	1,22346288
375	18N05D14P02B	1,22345901
376	18N05D14P12X	1,22348661
377	18N05D14P12C	1,22347888
378	18N05D14P07M	1,22347226
379	18N05D14P02C	1,2234579
380	18N05D14P17D	1,2234877
381	18N05D14P07T	1,22347224
382	18N05D14P02P	1,22345954
383	18N05D14P13A	1,22347554
384	18N05D14P08K	1,22347002
385	18N05D14K23Q	1,2234518
386	18N05D14K23A	1,22344462
387	18N05D14P13W	1,22348326
388	18N05D14P08W	1,22347332
389	18N05D14K23G	1,22344571
390	18N05D14P13H	1,22347607
391	18N05D14K23H	1,22344515
392	18N05D14P13N	1,22347661
393	18N05D14K14U	1,22342189
394	18N05D14K14J	1,22341803
395	18N05D14K15L	1,22341856
396	18N05D14K15H	1,22341579
397	18N05D14J24Y	1,22346798
398	18N05D14N05L	1,22347181
399	18N05D14J25W	1,22346519
400	18N05D14J25X	1,22346352
401	18N05D14N20D	1,22349719
402	18N05D14J25Y	1,22346296
403	18N05D14N05Z	1,22347289
404	18N05D14N05P	1,22346958

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. 508863, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y LA SOCIEDAD DENOMINADA GENERACION DE TALENTOS SAS

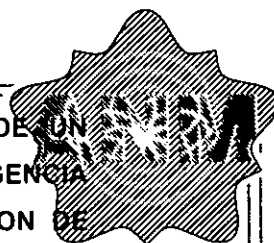
No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
405	18N05D14J25P	1,22345908
406	18N05D14P11F	1,22348612
407	18N05D14P01K	1,22346791
408	18N05D14K21V	1,22346128
409	18N05D14K21F	1,22345521
410	18N05D14P11L	1,22348777
411	18N05D14K21R	1,22345851
412	18N05D14P06S	1,22347893
413	18N05D14P01M	1,22346568
414	18N05D14P01H	1,22346402
415	18N05D14P16J	1,22349382
416	18N05D14P16E	1,22349105
417	18N05D14P06I	1,2234734
418	18N05D14P01Z	1,22346842
419	18N05D14P01T	1,22346622
420	18N05D14K21J	1,2234513
421	18N05D14P07F	1,22347172
422	18N05D14P07A	1,22346951
423	18N05D14P02V	1,2234673
424	18N05D14P12B	1,22347889
425	18N05D14P07R	1,22347558
426	18N05D14P07G	1,22347005
427	18N05D14P07B	1,2234695
428	18N05D14K22R	1,22345404
429	18N05D14P17H	1,22349103
430	18N05D14P12S	1,2234844
431	18N05D14P07S	1,22347446

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
432	18N05D14P07C	1,22346839
433	18N05D14P02S	1,22346342
434	18N05D14P12T	1,22348329
435	18N05D14P12I	1,22347997
436	18N05D14P07N	1,22347114
437	18N05D14P02D	1,22345678
438	18N05D14P02E	1,22345567
439	18N05D14K22Z	1,22345401
440	18N05D14P03F	1,22345676
441	18N05D14K23K	1,22344903
442	18N05D14P03B	1,22345455
443	18N05D14K23R	1,22345069
444	18N05D14P08S	1,22347
445	18N05D14P08H	1,22346558
446	18N05D14K23X	1,22345067
447	18N05D14P18E	1,22348268
448	18N05D14K19V	1,22343794
449	18N05D14K19C	1,22342798
450	18N05D14K14X	1,22342633
451	18N05D14K14M	1,22342246
452	18N05D14K19I	1,22342908
453	18N05D14K14Y	1,22342466
454	18N05D14K14I	1,22341969
455	18N05D14K19E	1,22342741
456	18N05D14K15K	1,22341967
457	18N05D14K15A	1,22341636
ÁREA TOTAL (Hectáreas)		559,1235

TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: 457

Las celdas asociadas al área del contrato concesión **508863**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA -SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **SAN PABLO DE BORBUR**, departamento de **BOYACÁ** y comprende una extensión superficiaria total de **559,1235 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. 508863, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y LA SOCIEDAD DENOMINADA GENERACION DE TALENTOS SAS

ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA.** - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA.** - Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. TRES (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.** - **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA.** - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO.** - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA.** - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complementen o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** - Obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente,

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. 508863, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD DENOMINADA GENERACION DE TALENTOS SAS

son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDEnte** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.4.** Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDEnte** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.6.** **EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDEnte** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDEnte** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. **7.7.** Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDEnte**, para dicha etapa. **7.8.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.9.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDEnte**. **7.10.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.11.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. **7.12.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.13.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDEnte** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDEnte** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.14.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.15** Plan de Gestión Social: Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el proponente en la audiencia de pública minera, que constan



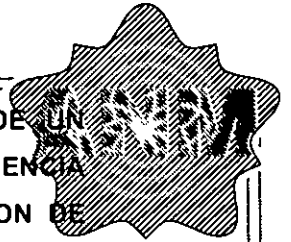
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. 508863, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD DENOMINADA GENERACION DE TALENTOS SAS

en el acta de Audiencia Pública Minera, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. **508863**. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. El contratista deberá entregar a la ANM el -PGS-, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; no obstante, el contratista en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. 508863, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD DENOMINADA GENERACION DE TALENTOS SAS

montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias.** Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO. -** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes. -** El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental.** **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. 508863, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y LA SOCIEDAD DENOMINADA GENERACION DE TALENTOS SAS

CONCESIONARIO en su propuesta. **b)** Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. **c)** Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Seguimiento y Control.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. 508863, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD DENOMINADA GENERACION DE TALENTOS SAS

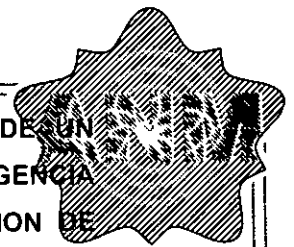
yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **PARÁGRAFO.** En el evento en que **EL CONTRATISTA** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** - Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, incluyendo **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

Anexo No.3. Anexos Administrativos:





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDA No. 508863, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD DENOMINADA GENERACION DE TALENTOS SAS

• Certificado de Existencia y Representación Legal del concesionario • Certificado de antecedentes disciplinarios del concesionario expedido por la Procuraduría General de la Nación. • Certificado de antecedentes fiscales del concesionario expedido por la Contraloría General de la República. • Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal • Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del concesionario expedido por la Policía Nacional. • Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal del concesionario expedido por la Policía Nacional • Acta de Concertación con el municipio de SAN PABLO DE BORBUR, departamento de BOYACÁ de fecha 15 de mayo de 2024. • Auto GCM No. 0077 del 6 de agosto de 2024, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el municipio de SAN PABLO DE BORBUR, departamento de BOYACÁ. • Acta de celebración de la audiencia pública minera celebrada el día 29 de agosto de 2024 en el municipio de SAN PABLO DE BORBUR, departamento de BOYACÁ y grabación en medio magnético. • Oficio No. 202450009908811 de fecha 24 de septiembre de 2024 suscrito por el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras • La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales. • La póliza minero-ambiental. • Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

11 FEB 2025

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA

Vicepresidencia de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería – ANM

DENNIS FERNANDO GRANDAS MORA

Representante legal
GENERACION DE TALENTOS SAS

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller – Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT

Revisó: Revisión Área, Coordinadas y Otros Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM

Revisó: Monica María Velez Gómez – Experta Grupo de Contratación Minera

Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marín – Gestor Grupo de Contratación Minera

MINERÍA



